

Respuesta al discurso de ingreso a la Academia Mexicana de Ciencias Penales de la Maestra Irma Griselda Amuchátegui Requena

Luis Rodríguez Manzanera

Es un gusto y un honor el responder al discurso de ingreso como miembro de número a la Academia Mexicana de Ciencias Penales, de la Maestra Irma Griselda Amuchátegui Requena.

La Maestra Amuchátegui pertenece a una generación brillante de estudiantes, varios de ellos miembros de esta Academia.

Fue mi alumna en Criminología en la UNAM, y siempre se distinguió por su vocación hacia las Ciencias Penales, su curiosidad e interés en clase y en las visitas a reclusorios y laboratorios de Criminalística. Así como su asistencia a conferencias y congresos, primero como oyente y después como expositora y ponente.

Su excelente formación académica le ha permitido obtener la titularidad por oposición en las materias Criminología y Derecho Penal en la Universidad Nacional Autónoma de México; cátedras que ha impartido también en la Universidad La Salle.

Su obra escrita es amplia, aparte de su actividad literaria (ha obtenido varios premios en concursos de cuento), su producción científica es remarcable: realizó el Instrumento Metodológico de Criminología para el Sistema de Universidad Abierta de la UNAM y elaboró su *Derecho Penal*; texto que se ha destacado por su claridad y capacidad didáctica. Prueba de ello son sus múltiples ediciones.

Una faceta digna de mención es que la Maestra Amuchátegui ha sido y es una gran defensora de los Derechos Humanos, con participación sobresaliente en la Comisión Nacional de Derechos Humanos como visitadora y en la Defensoría de los Derechos Universitarios como defensora.

Ha recibido importantes reconocimientos, como la Medalla al Mérito Criminológico *Alfonso Quiroz Cuarón* 2018, de la Sociedad Mexicana de Criminología y la medalla *Sor Juana Inés de la Cruz* 2024, de la UNAM.

Hagamos ahora unos breves comentarios sobre el trabajo de ingreso a la Academia de la Maestra Amuchátegui, *Imprecisión legal del bien jurídico de la vida en cuanto a su disponibilidad y consideraciones criminológicas*.

Llama la atención el tema elegido: la vida, el bien supremo, ya que sin vida todos los demás bienes palidecen o francamente desaparecen.

Vida y muerte, el tema eterno, el tema prioritario, el tema de partida (y llegada) de teólogos, filósofos, biólogos, médicos, psicólogos, sociólogos, juristas, artistas, criminólogos, etcétera.

Difícil encontrar un pensador de primera línea que no haya dedicado sus meditaciones al problema del principio y el fin, a la vida y a la muerte. Las grandes obras de arte más impactantes, arquitectura, pintura, opera, escultura, literatura, música, hacen referencia, directa o indirectamente al tema de la vida y la muerte, y el hombre común, aunque intente negarlo o evitarlo, tarde o temprano se enfrenta a la gran interrogante.

Al leer el trabajo de la Maestra Amuchátegui recordamos de inmediato el importante libro *L'omicidio-suicidio*, 1884 (El homicidio-suicidio) de Enrico Ferri, que produjo una de las polémicas más importantes de la época (en la 3ª edición, 1892, la mitad del libro es el planteamiento original de Ferri, la segunda parte se dedica a las críticas y a la respuesta del maestro italiano; interesantísima la discusión con Gabriel Tarde).

Ferri parte del principio del derecho y el deber de vivir planteando las dos preguntas básicas: ¿puede el hombre disponer de su vida? ¿El consentimiento del paciente a su muerte tiene valor jurídico y en qué límites para el autor y el auxiliador de la muerte?

El segundo libro que salta a la vista es *Libertad de amar y derecho a morir* (1928), de Luis Jiménez de Asúa, obra que reúne tres conferencias del maestro español que causaron gran alboroto en España, a tal grado que se suspendió por orden del gobierno un mes de sueldo en la Universidad por algo así como “faltas a la moral”, la universidad defendió la libertad de cátedra.

En su ensayo sobre Eutanasia y homicidio por piedad, inicia con la pregunta ¿Hay derecho a matar por piedad? (dice Don Luis que es una pregunta inquietante, transida a veces de una curiosidad malsana).

Desde luego que el derecho a morir no implica el derecho a matar.

La solución correcta propuesta es el perdón judicial, con las más amplias facultades al juez, pues *la justicia transida de piedad es más justa*.

El trabajo de la Maestra Amuchátegui plantea las preguntas clave ¿A quién le pertenece la vida? ¿Quién puede legítimamente disponer de la vida?

Las respuestas varían según la profesión o la ciencia que intente resolver el problema, y aquí nos preocupa la regla de la primacía de la descripción, pues primero debe saberse qué se entiende por vida y qué por muerte.

Recordando a nuestro Maestro Alfonso Quiroz Cuarón: “*Ni la vida empieza en un instante, ni la muerte llega en otro instante: son procesos, sucederse de pequeñas vidas y muertes breves... hoy, la vieja afirmación de que el corazón es el primero en vivir y el último en morir ya no es sostenible, pues hay vida antes y la hay después*.”

La persona no es una estatua; es el complejo morfo-físico-psicológico, ético y social”.

Efectivamente, en cuanto a la vida humana, ahora aparece la variante dignidad, pues tenemos derecho a vivir con dignidad y también a morir con dignidad.

Si tenemos ese derecho a la vida, la autora nos plantea si es un bien disponible y si se aplica el apotegma *Volenti et consentienti non fit injuria* que encontramos en los códigos penales, en cuanto a que el delito se excluye cuando existe el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, siempre y cuando sea disponible.

La laguna está, en efecto, en que la ley no dice qué bienes son disponibles y cuáles no (en materia penal, se ha afirmado que, al no estar sancionado el suicidio, se deduce que la vida es un bien disponible).

Desde el punto de vista de la Criminología, sin meternos al resbaloso tema de la peligrosidad (resbaloso en lo jurídico, muy firme en lo criminológico), es indudable que tenemos que analizar la motivación del sujeto activo; es claro que tiene el *animus necandi*, la intención de matar, pero ¿con qué finalidad?

Aquí es de gran utilidad la Criminología Clínica, el análisis del caso concreto. Ante la pobreza de las generalizaciones jurídicas, se pueden descubrir la criminogénesis y la criminodinámica del hecho.

Jiménez de Asúa indica que deben distinguirse tres tipos de muerte, de acuerdo a la motivación del autor: liberadora, eliminadora y económica, y la sanción debe variar en correspondencia a ellas.

En el mismo sentido Ferri, que aboga por la impunidad del homicidio-suicidio por motivos legítimos, pero pide el aumento de penalidad en casos de motivos ilegítimos o antisociales.

Finalmente, mencionemos el aspecto victimológico, poco estudiado en este asunto: ¿es el sujeto pasivo una víctima? ¿Se trata de una víctima consensual?

Si por víctima entendemos aquel sujeto que sufre un daño por culpa propia, ajena o por causa fortuita, indudablemente el pasivo padece un daño que es perder la vida, pero evita un mal mayor, que es el sufrimiento insoportable.

Como podemos apreciar, la Victimología puede aportar mucho para aclarar el problema, al descifrar las motivaciones del sujeto pasivo a través de la Victimogénesis y la Victimodinámica, y así saber si puede considerarse víctima, qué tipo de víctima, o en qué otra figura puede colocarse.

Con estos breves comentarios, podemos aprehender el valor del discurso de la Maestra Irma Griselda Amuchátegui, trabajo motivante que nos obliga a reflexionar sobre temas por demás profundos.

Felicítamos y damos la bienvenida a esta corporación, que se engalana con su presencia.

México, 2024.

